

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las obras necesarias para implementar, concretar y/o hacer efectivos los proyectos correspondientes a los denominados “Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande” y “Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley 10.352, modificado por Ley 10.492, el siguiente: “El Poder Ejecutivo, de considerarlo de interés, y sin superar el límite autorizado por la presente, podrá sustituir, la moneda y el objeto del crédito y aplicarlo a obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas cuyo plan de obras respetará una distribución equitativa en todo el territorio provincial, pudiendo realizar la operación de crédito público con: Organismos Multilaterales, el Estado Nacional, Entidades Financieras, mediante la emisión y colocación de deuda pública, entre otros, ya sea en forma conjunta o indistinta, siempre y cuando se respeten los términos y condiciones de mercado, bajo ley y jurisdicción local o extranjera.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley 10.408 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Los fondos que se obtengan serán aplicados al financiamiento de obras públicas de Infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial, conforme proyectos que cuenten con la autorización respectiva.”

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a disponer de hasta el 25% de las sumas autorizadas para destinarlas a la cancelación, precancelación y/o rescate parcial o total de la deuda pública consolidada, como así para la atención del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias por la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Derógase cualquier artículo y/o disposición legal que contradiga la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 3 de octubre de 2018.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA